



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado **GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS** de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia no solo consiste en sancionar a quien comete un delito, sino también en garantizar que los bienes e instrumentos utilizados en actividades ilícitas se conviertan en beneficios reales para la sociedad. Actualmente, nuestro Estado cuenta con un sistema para administrar los bienes que son asegurados por las autoridades; sin embargo, el modelo actual se ha quedado rezagado frente al avance tecnológico y las necesidades de una administración pública moderna y transparente.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

¿Por qué es necesaria esta reforma?

Históricamente, los bienes asegurados (como vehículos, maquinaria o equipo electrónico) suelen pasar largos periodos bajo custodia del Estado. Durante este tiempo, muchos de estos objetos pierden su valor, se deterioran por el clima o generan costos excesivos de almacenamiento que terminan pagando las y los tabasqueños con sus impuestos. Esta iniciativa busca romper con ese ciclo de ineficiencia mediante tres ejes fundamentales de **Mejora Regulatoria**:

1. **Cero Burocracia y Total Transparencia Digital:** La ley actual prevé un registro de bienes, pero este es interno y de difícil acceso. Proponemos que el Registro Público sea una plataforma digital moderna donde el ciudadano pueda consultar el estatus de sus bienes de forma remota, utilizando herramientas digitales que eviten vueltas innecesarias a las oficinas gubernamentales.
2. **Subastas Digitales para Todos:** Tradicionalmente, los remates de bienes pueden ser procesos cerrados o costosos de organizar. Al integrar las **subastas electrónicas**, abrimos la puerta para que cualquier ciudadano, desde cualquier municipio, pueda participar de forma segura y transparente a través de internet. Esto garantiza que el Estado recupere el mayor valor posible por los bienes, dinero que regresará a la sociedad en forma de servicios.
3. **Justicia que se traduce en Prevención:** Queremos que lo recuperado de la delincuencia sirva para evitar más delitos. Por ello, se propone que una parte de estos recursos se destine directamente a programas de prevención y recompensas que incentiven la cultura de la denuncia, haciendo que la justicia sea un proceso donde el ciudadano participe y se sienta protegido.

Esta reforma no es un trámite técnico; es un acto de honestidad administrativa. Al modernizar la **Ley para la Administración y Destino**



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, estamos asegurando que el patrimonio bajo custodia del Estado no se convierta en "chatarra" olvidada, sino en recursos vivos para fortalecer la seguridad y la salud de nuestra gente.

En Tabasco, la mejora regulatoria debe significar que el gobierno sea más ágil, menos costoso y totalmente transparente. Con esta iniciativa, ponemos la tecnología al servicio de la legalidad, garantizando que cada bien recuperado cuente una historia de justicia y beneficio social para nuestro Estado.

Así mismo esta reforma es **presupuestalmente autosustentable**. Toda vez que el uso de subastas electrónicas reduce drásticamente los gastos de administración, logística y alquiler de espacios para remates físicos. Asimismo, la digitalización del registro optimiza los recursos humanos existentes. Los fondos para el sistema de recompensas y prevención provendrán directamente de los aprovechamientos generados por las enajenaciones más eficientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta soberanía el presente proyecto para transformar la administración de bienes en Tabasco.

En resumen. La administración de bienes incautados debe regirse por la máxima eficiencia. El almacenamiento prolongado de bienes genera costos de custodia que a menudo superan el valor de recuperación del objeto. Esta reforma busca implementar el uso de tecnologías de la información para transparentar el registro de bienes, agilizar las ventas mediante subastas digitales y garantizar que los recursos obtenidos beneficien directamente a la modernización de la justicia y la seguridad pública en Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- Base de Datos y Registro Público de Bienes Asegurados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Base de Datos de Bienes Asegurados del Servicio Estatal de Administración, constituirá un Registro Público, al cual serán aplicables solamente las reservas establecidas por las normas del procedimiento penal y las aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 49.- Destino de los Aprovechamientos.</p>	<p>Artículo 16. Base de Datos y Registro Público de Bienes Asegurados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Base de Datos de Bienes Asegurados del Servicio Estatal de Administración constituirá un Registro Público, el cual deberá contar con una plataforma digital de consulta para los interesados, garantizando la transparencia y el acceso mediante el uso de firmas electrónicas y sellos digitales, siendo aplicables las reservas establecidas por las normas del procedimiento penal y las aplicables en materia de transparencia...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 49. Destino de los Aprovechamientos.</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>Cuando provengan de procedimientos penales, los Aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, una vez descontados el pago de la reparación de daños y perjuicios, la multa en los casos que proceda, los Costos de Administración del Servicio Estatal de Administración, serán entregados a las instituciones y autoridades correspondientes, según provengan de bienes abandonados o decomisados, conforme lo señalan los artículos 231 y 250 del Código Nacional, respectivamente.</p>	<p>Cuando provengan de procedimientos penales, los Aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, una vez descontados el pago de la reparación de daños y perjuicios, la multa en los casos que proceda, los Costos de Administración del Servicio Estatal de Administración, serán entregados a las instituciones y autoridades correspondientes, según provengan de bienes abandonados o decomisados, conforme lo señalan los artículos 231 y 250 del Código Nacional, respectivamente.</p>
<p>Una vez que sea notificada una declaratoria de abandono al Servicio Estatal de Administración por la autoridad jurisdiccional competente, respecto de bienes que aquél tenga bajo su administración, procederá a la enajenación y liquidación que señala el artículo 231 del Código Nacional, aplicando en lo conducente las reglas y procedimiento señalados en el Capítulo Décimo Primero de esta Ley. Una vez enajenado y liquidado el bien abandonado de que se trate y hechas las deducciones</p>	<p>Una vez que sea notificada una declaratoria de abandono al Servicio Estatal de Administración por la autoridad jurisdiccional competente, respecto de bienes que aquél tenga bajo su administración, procederá a la enajenación y liquidación que señala el artículo 231 del Código Nacional, aplicando en lo conducente las reglas y procedimiento señalados en el Capítulo Décimo Primero de esta Ley. Una vez enajenado y liquidado</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

procedentes a que se refiere el párrafo anterior, el remanente será entregado a la Fiscalía General.

...

SIN CORRELATIVO

...

...

...

En lo relativo a bienes a disposición del Servicio Estatal de Administración respecto de los cuales se haya decretado el decomiso mediante sentencia firme de la autoridad judicial, una vez que sea notificado, se procederá a su enajenación y liquidación aplicando igualmente, en su caso, las reglas y procedimiento señalados en el Capítulo Décimo Primero de esta

el bien abandonado de que se trate y hechas las deducciones procedentes a que se refiere el párrafo anterior, el remanente será entregado a la Fiscalía General.

Un porcentaje no menor al 5% de los remanentes obtenidos de la enajenación de bienes decomisados podrá destinarse a programas de prevención del delito y recompensas por información que facilite el aseguramiento de bienes relacionados con actividades ilícitas, conforme a las reglas que emita el Órgano de Gobierno.

En lo relativo a bienes a disposición del Servicio Estatal de Administración respecto de los cuales se haya decretado el decomiso mediante sentencia firme de la autoridad judicial, una vez que sea notificado, se procederá a su enajenación y liquidación aplicando igualmente, en su caso, las reglas y procedimiento señalados en el



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ley. Hechas las deducciones pertinentes y satisfecha, en su caso, la reparación a la víctima en términos de la resolución judicial correspondiente, el remanente será entregado en partes iguales al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Fondo para la Atención y Protección a las Víctimas del Delito del Estado de Tabasco, según lo prevé el artículo 250 del Código Nacional.

...

...

Artículo 52.- Objeto del procedimiento.

...

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

- I. Donación; y
- II. Compraventa y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad,

Capítulo Décimo Primero de esta Ley. Hechas las deducciones pertinentes y satisfecha, en su caso, la reparación a la víctima en términos de la resolución judicial correspondiente, el remanente será entregado en partes iguales al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y al Fondo para la Atención y Protección a las Víctimas del Delito del Estado de Tabasco, según lo prevé el artículo 250 del Código Nacional.

...

...

Artículo 52. Objeto del procedimiento.

...

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

- I. Donación; y
- II. Compraventa y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la propiedad, a través de licitación pública, subasta electrónica, remate o adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55.- Concurso. La enajenación de Bienes Abandonados se realizará preferentemente a través de concursos tales como licitación pública o subasta, conforme lo establezca la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 55. Concurso. La enajenación de Bienes Abandonados se realizará preferentemente a través de concursos tales como licitación pública o subasta mediante plataformas electrónicas oficiales, a efecto de maximizar la concurrencia de postores y reducir los costos operativos de traslado y exhibición física de los bienes.</p>

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, párrafo tercero; 52, párrafo segundo; y 55; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 49 recorriéndose en orden los subsecuentes de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, para quedar como sigue.:

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16. Base de Datos y Registro Público de Bienes Asegurados.

...

...

La Base de Datos de Bienes Asegurados del Servicio Estatal de Administración constituirá un Registro Público, el cual deberá contar con una plataforma digital de consulta para los interesados, garantizando la transparencia y el acceso mediante el uso de firmas electrónicas y sellos digitales, siendo aplicables las reservas establecidas por las normas del procedimiento penal y las aplicables en materia de transparencia...

...

Artículo 49. Destino de los Aprovechamientos.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

...

...

Un porcentaje no menor al 5% de los remanentes obtenidos de la enajenación de bienes decomisados podrá destinarse a programas de prevención del delito y recompensas por información que facilite el aseguramiento de bienes relacionados con actividades ilícitas, conforme a las reglas que emita el Órgano de Gobierno.

...

...

Artículo 52. Objeto del procedimiento.

...

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

- I. Donación; y
 - II. Compraventa y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, **subasta electrónica**, remate o adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable.
- ...
- ...



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 55. Concurso. La enajenación de Bienes Abandonados se realizará preferentemente a través de concursos tales como licitación pública o subasta mediante plataformas electrónicas oficiales, a efecto de maximizar la concurrencia de postores y reducir los costos operativos de traslado y exhibición física de los bienes.

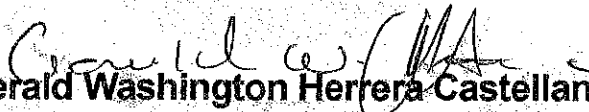
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - El Servicio Estatal de Administración contará con un plazo de 180 días naturales para habilitar la plataforma digital de consulta y subastas electrónicas prevista en la presente reforma.

TERCERO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano